



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 5 AGO 2021

En atención a que no fue posible la práctica de la diligencia ordenada en la audiencia de fecha 10 de agosto de 2021 se DISPONE CITAR para la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. G. P., a la hora de las 9⁰⁰ para el día 14 Septiembre del mes de Septiembre de 2021, conforme a lo antes dispuesto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria _____
CLAUDIA PATRICIA ARBOELDA CLAROS

500014003002 201600512 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

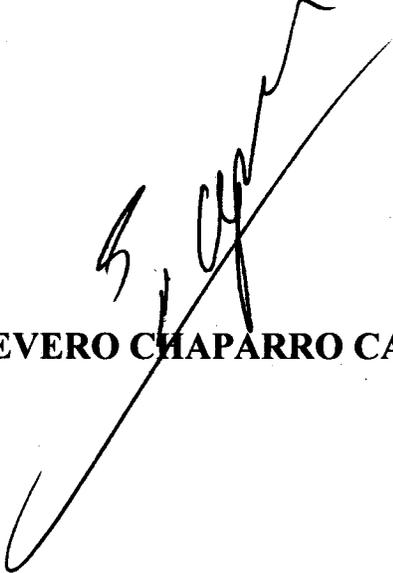
CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 09:00 a.m. para el día nueve (9) del mes de septiembre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicaran en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600825 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

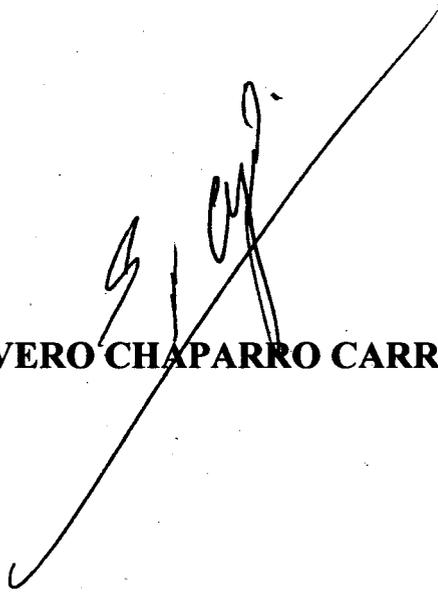
Villavicencio, Veinticinco de Agosto de dos Mil Veintiuno.

Efectuadas las publicaciones de ley y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: LUIS CARLOS BORRERO BULLA, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a personas indeterminadas y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000585 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del arto 26 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.
2. No se aporta la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandante y los demandados recibirán notificaciones personales. Artículo 82 del C.P.C. artículo 6 decreto 806 de 2020.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 375 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el certificado de tradición del inmueble. en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro actualizado (el aportado es en parte ilegible).

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100456 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **MARTHA LORENA HERNANDEZ ALVAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la **FUNDACIÓN PARA EL AVANCE DEL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIONAL DEL META “FADES”**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.927.716).**, por concepto de capital representado en el pagaré **232**.

1.2. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **DIANA CAROLINA CASTELLANOS ORTIZ** como apoderada judicial del demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100457 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **CRISTIAN GENARO PINEDA MATEUS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5.474.324)**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 06365490000420926.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 3 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100458 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas NFJ39F; Marca: BAJAJ PULSAR 160 NS FI STD MT 160CC VERDE ARMY 2021 de propiedad de CENEN AYALA LOZANO a la parte demandante **MOVIAVAL S.A.S**, o mediante su apoderada judicial **EDNA ROCIO RAMOS ROZO**,

Oficiése a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **MOVIAVAL S.A.S**, o a través del abogada **EDNA ROCIO RAMOS ROZO**, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado **EDNA ROCIO RAMOS ROZO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100460 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **LUIS ALFREDO BENAVIDES MUÑOZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la **FUNDACIÓN PARA EL AVANCE DEL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIONAL DEL META “FADES”**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.709.374,00)**., por concepto de capital representado en el pagaré **202**.

1.2. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

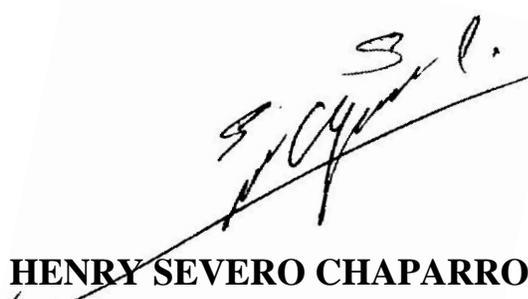
Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **DIANA CAROLINA CASTELLANOS ORTIZ** como apoderada judicial del demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100462 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de LIDA ERIG RAMIREZ PAEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** representante de RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100464 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **EDGAR PARDO MORENO** y **URIEL CAMILO PARDO GUZMAN** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de OMAGRO S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$35.825.583,00) representados en el PAGARÉ.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 21 de mayo de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Se reconoce personería al abogado **ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO** como apoderado judicial del demandante, en los termino sy para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100465 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de GUSTAVO BERNAL ROA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONDOMINIO SAN SEBASTIÁN, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de ciento cuarenta y un mil pesos (\$141.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de junio del 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de junio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

2.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de julio del 2020.

2.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de agosto del 2020.

3.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

4.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de septiembre del 2020.

4.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



5.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de octubre del 2020.

5.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

6.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de noviembre del 2020.

6.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

7.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de diciembre del 2020.

7.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

8.- Por la suma doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de enero del 2021.

8.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

9.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de febrero del 2021.

9.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

10.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de marzo del 2021.



10.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

11.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de abril del 2021.

11.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

12.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de mayo del 2021.

12.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

13.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100467 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinticinco de agosto de dos mil Veintiuno.

Se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLER ARRENDADO** incoada por **GUILLERMINA PULIDO** contra **NELSON CARMONA DUQUE**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Se reconoce a la Estudiante de Derecho **LEIDY NATALIA LOPEZ DAVILA**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, como representante del demandante, en los mismos términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100468 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de MAGNOLIA CARDENAS LINARES para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONDOMINIO SAN SEBASTIÁN, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de abril del 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de abril de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

2.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de mayo del 2020.

2.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de mayo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de junio del 2020.

3.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de junio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

4.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de julio del 2020.

4.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



5.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de agosto del 2020.

5.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

6.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de septiembre del 2020.

6.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

7.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de octubre del 2020.

7.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

8.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de noviembre del 2020.

8.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

9.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de diciembre del 2020.

9.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

10.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de enero del 2021.



10.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

11.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de febrero del 2021.

11.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

12.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de marzo del 2021.

12.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

13.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de abril del 2021.

13.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

14.- Por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000,00) como capital de la cuota de administración del mes de mayo del 2021.

14.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

15.- Por la suma de tres mil pesos (\$3.000,00) como capital de la cuota de estacionamiento del mes de junio del 2020.

15.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de junio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



16.- Por la suma de tres mil pesos (\$3.000,00) como capital de la cuota de estacionamiento del mes de septiembre del 2020.

16.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

17.- Por la suma de ciento dieciséis mil pesos (\$116.000,00) como capital de la cuota de estacionamiento del mes de octubre del 2020.

17.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

18.- Por la suma de setenta y siete mil pesos (\$77.000,00) como capital de la cuota de estacionamiento del mes de noviembre del 2020.

18.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

19.- Por la suma de noventa y dos mil pesos (\$92.000,00) como capital de la cuota de estacionamiento del mes de diciembre del 2020.

19.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

20.- Por la suma de setenta y dos mil pesos (\$50.000,00) como capital de la cuota de estacionamiento del mes de enero del 2021.

20.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

21.- Por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) como capital de la cuota de estacionamiento del mes de febrero del 2021.



21.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

22.- Por la suma de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000,00) como capital de la cuota de estacionamiento del mes de marzo del 2021.

22.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

23.- Por la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000,00) como capital de la cuota de estacionamiento del mes de abril del 2021.

23.1.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario mensual certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 16 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

24.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100469 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **JENNI LILIANA HORMIGA GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **HENRY GAMBOA GIL** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8'000.000,00) representados en el PAGARÉ.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 4 de mayo de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Se reconoce personería al abogado **JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN** como apoderado judicial del demandante, en los termino su para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100470 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **SERGIO NIVAN APARICIO MARQUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **FABIAN HERNANDO NIÑO RAMIREZ** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35'000.000,00) representados en el PAGARÉ.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 4 de mayo de 2021 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Se reconoce personería al abogado **JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN** como apoderado judicial del demandante, en los termino sy para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100471 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **BRAYAN RODOLFO FUENTES VILLALBA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la **FUNDACIÓN PARA EL AVANCE DEL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIONAL DEL META “FADES”**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1'000.000,00)**., por concepto de capital representado en el pagaré **218**.

1.2. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **DIANA CAROLINA CASTELLANOS ORTIZ** como apoderada judicial del demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100476 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas UUD104; Clase: AUTOMOVIL Motor: G4HC7M243518, Serie: MALAB51GP8M194811, Modelo: 2008, Color: AMARILLO, Marca: HYUNDAI, Servicio: Público de propiedad de **YEFERSSON LEON PAEZ** a la parte demandante **BANCO W S.A.** o mediante su apoderada judicial **FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ**,

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **BANCO W S.A.**, o a través de la abogada **FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ**, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado **FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100477 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **JORGE ANIBAL CASTRO CURBELO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.166.543)**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913851186819.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 1 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100479 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veinticinco de agosto de Dos mil Veintiuno.

Se NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, en razón a que del estudio realizado a la presente demanda, se observa que el título aportado como base de recaudo ejecutivo (pagaré), no reúne las exigencias establecidas por el Artículo 422 del C. de Co., esto es, no contiene una obligación clara expresa y exigible.

Sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100483 00 V.R